

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

14917 PALMA DE MALLORCA

Don Enrique Díaz Revorio, Secretario del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Palma de Mallorca, por el siguiente hago saber:

1.º Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el concurso n.º 107/2013 y NIG n.º 07040 47 1 2013 0000438 se ha dictado en fecha 27/03/2013 Auto de declaración de concurso voluntario ordinario del deudor Leocadio Lobo Olivas, con DNI 18223265-C, María Ángeles Corcoles Ortega, con DNI 78210252-V, cuyo centro de intereses principales lo tiene en Inca, calle Miquel dels Sants Oliver, n.º 11 1B.

2.º Se ha acordado la intervención de las facultades de administración y disposición.

3.º Se ha designado, como administración concursal a don Miquel Francesc Gelabert Morro, con domicilio postal en calle Ramón Muntaner, 3, bajos, de Inca, CP 07300 y dirección de correo electrónico trfautitors@trfautitors.es para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos.

4.º Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la LC, a la dirección postal o electrónica indicada en el punto anterior.

5.º Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicada. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art. 184.3 Ley Concursal).

Palma, 16 de abril de 2013.- El Secretario Judicial.

ID: A130020687-1